

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-4/2014

PROMOVENTE: JOSÉ
GUADALUPE ÁLVAREZ
MARTÍNEZ

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio electoral identificado con la clave **SUP-JE-4/2014**, integrado con motivo del escrito denominado “Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere”, presentado por José Guadalupe Álvarez Martínez, quien se ostenta como Procurador Social y Presidente de Derechos Humanos del “Frente Nacional de Apoyo Ciudadano A.C.”.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

Presentación del escrito denominado “Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere”. El veintiséis de

noviembre de dos mil catorce, José Guadalupe Álvarez Martínez presentó ante la Presidencia de esta Sala Superior escrito denominado “Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere”, mediante el cual expresa haber denunciado diversos hechos a diferentes autoridades, sin tener respuesta alguna.

El veintiocho de noviembre del presente año, fue remitido a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el escrito antes mencionado a fin de que se iniciara el trámite correspondiente.

II. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este tribunal, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JE-4/2014 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para que acuerde lo que en Derecho proceda.

La determinación anterior fue cumplida mediante el oficio TEPJF-SGA-6569/14 de la misma fecha, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria.

El promovente presentó un escrito denominado "Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere"; a fin de realizar diversas manifestaciones y solicita lo siguiente:

PRIMERO.- Nulidad de elecciones con respeto constitucional, derechos humanos, código y manual de ética del Poder Judicial Federal, ley de transparencia, tratados internacionales de Viena que expresan todo acto es ilícito cuando existe error, dolo, mala fe, premeditación, alevosía y ventaja, agravantes de Ley deben de ser NULOS, sin derecho alguno, como el asunto que nos ocupa. Tratados Internacionales de Viena o Principios de Derecho.

SEGUNDO.- Así como la ejecución del amparo 496/06/1 en Toluca, Estado de México. En caso contrario, consideraremos que están en contra de la Ley y los DESTITUIREMOS. Ley de Amparo 105.

TERCERO.- La afirmativa ficta en contra del IFE. Por desacato Constitucional, derecho de petición Art. 8° Constitucional, cuando solicité mi registro como candidato a la Presidencia de la República Mexicana por los derechos humanos de todos los mexicanos.

Tal planteamiento lleva a establecer, que se debe determinar si dicho escrito se puede sustanciar como alguno de los juicios o recursos regulados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración su intención, o si por el contrario, resulta improcedente conforme a derecho darle algún trámite o sustanciación en alguna de las vías señaladas, porque no encuadra en las hipótesis de procedencia de dichos medios de defensa.

En relación a lo anterior, el artículo 99 de la Constitución General de la República, reglamentado en el numeral 184, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105, del propio ordenamiento superior.

A su vez, el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone que corresponde a la Sala Superior emitir los acuerdos que impliquen modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.

Lo anterior implica, que es facultad exclusiva del Pleno de este órgano jurisdiccional, otorgada constitucional y legalmente, definir la vía correcta por la que se debe conocer un asunto en concreto, si existe duda sobre el trámite y sustanciación que correspondería dar al escrito mediante el que éste se promueve.

Por tal razón, la determinación que en el caso asuma la Sala Superior, sobre el cauce que deba darse al escrito que se analiza, no puede constituir un acuerdo de mero trámite, porque la resolución que al respecto se emita, definirá el medio de impugnación por el que, en su caso, se abocará al conocimiento del recurso presentado por el ciudadano señalado, o en su defecto, el curso que debe seguir tal promoción, determinación que obliga a una resolución asumida en Pleno por este órgano jurisdiccional.

La conclusión anterior encuentra apoyo, en lo conducente, en la jurisprudencia 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹.

SEGUNDO. Resolución de la Sala Superior. Este órgano jurisdiccional debe determinar el trámite o sustanciación que procede dar al escrito denominado "Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere", suscrito por José Guadalupe Álvarez Martínez, quien se ostenta como Procurador Social y Presidente de Derechos Humanos del "Frente Nacional de Apoyo Ciudadano, A.C.", o si éste carece de los requisitos legales conducentes para tramitarlo como algún medio de impugnación.

En principio, se considera conforme a Derecho determinar la pretensión del promovente, a partir de los argumentos expresados en el escrito que da origen al Juicio Electoral al rubro indicado, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 4/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE**

¹ Publicada en la "Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1, "Jurisprudencia", páginas cuatrocientos trece a cuatrocientos quince

INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"².

El actor presentó ante la Presidencia de esta Sala Superior un escrito que denominó "Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere", a través del cual manifiesta haber denunciado el actuar, desde su punto de vista equivocado, de diversas autoridades de nuestro país, entre las que se encuentran el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Presidente Enrique Peña Nieto, entre otros.

Asimismo, solicita *"Nulidad de elecciones con respeto constitucional, derechos humanos, código y manual de ética del Poder Judicial Federal, ley de transparencia, tratados internacionales de Viena que expresan todo acto es ilícito cuando existe error, dolo, mala fe, premeditación, alevosía y ventaja, agravantes de Ley deben de ser NULOS, sin derecho alguno, como el asunto que nos ocupa. Tratados Internacionales de Viena o Principios de Derecho", "Así como la ejecución del amparo 496/06/1 en Toluca, Estado de México. En caso contrario, consideraremos que están en contra de la Ley y los DESTITUIREMOS. Ley de Amparo 105", y "la afirmativa ficta en contra del IFE, por desacato Constitucional, derecho de petición Art. 8º Constitucional, cuando solicité mi registro como candidato*

² Consultable a foja cuatrocientas once, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a la Presidencia de la República Mexicana por los derechos humanos en todos los mexicanos”.

Es necesario aclarar que en relación a las manifestaciones que realiza en su escrito de demanda, sólo se aboca a enumerar puntos (diez), en los que simplemente aduce haber denunciado diferentes hechos ante diversas autoridades algunas de las cuales pueden ser tanto, ante quienes se denuncia, como las denunciadas. Todo ello sin aportar datos adicionales como podrían ser fechas exactas, números de expediente, o agravio preciso, para así poder desprender el perjuicio que dicho acto le deviene.

Por lo que dichas manifestaciones no pueden considerarse agravios ya que de su simple lectura no puede desprenderse daño alguno para el actor, puesto que solamente enuncian a manera de lista las diversas denuncias que dice haber efectuado.

Por lo que respecta a lo que el actor solicita realice esta Sala Superior, como por ejemplo la consistente en *“la afirmativa ficta en contra del IFE, por desacato Constitucional, derecho de petición Art. 8° Constitucional, cuando solicité mi registro como candidato a la Presidencia de la República Mexicana por los derechos humanos en todos los mexicanos”*, corre la misma suerte que las manifestaciones, ya que, de igual manera no aporta elementos específicos como serían los de fechas y tipo de solicitud realizada ante alguna autoridad en materia político-

electoral, a fin de que este órgano jurisdiccional pudiera pronunciarse al respecto.

Es así, que resulta evidente que no se trata de una demanda de carácter electoral, sino simplemente de un escrito mediante el cual el actor realiza diversas manifestaciones denunciando hechos atribuibles a distintas autoridades de nuestro país, ya que su documento sólo describe de manera escueta las denuncias que argumenta haber interpuesto.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando un escrito resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se debe desechar de plano, hipótesis que se actualiza cuando como en el caso, no existan hechos ni se exponen agravios.

En tal virtud, **resulta improcedente** dar algún trámite o sustanciación del juicio electoral cuyo número de expediente se identifica al rubro.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Es **improcedente** dar algún otro trámite o sustanciación, al Juicio Electoral integrado con motivo del

escrito de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, denominado "Carta Abierta para que todo México y el Mundo se entere" presentado por José Guadalupe Álvarez Martínez, quien se ostenta como Procurador Social y Presidente de Derechos Humanos del "Frente Nacional de Apoyo Ciudadano A.C."

NOTIFÍQUESE. Por correo certificado al promovente en el domicilio señalado; y **por estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA